



Piura, 29 OCT. 2018

VISTOS:

La Carta N° 09-2018/SO-ING.ALZB de fecha 10 de septiembre del 2018; la Carta N° 033-2018/FRRV-SDEyP-GSRLCC de fecha 25 de septiembre del 201; el Informe N° 373-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 25 de septiembre del 2018; el Informe N° 492-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 26 de septiembre del 2018; el Memorando N° 310-2018/RP-401000-401400 de fecha 27 de septiembre del 2018; el Memorando N° 715-2018/GRP-401000-401200 de fecha 28 de setiembre de 2018; el Memorando N° 2288-2018/GRP-410000 de fecha 04 de octubre de 2018; el Memorando N° 170-2018/GRP-401000-401200 de fecha 04 de octubre del 2018; el Informe N° 608-2018/GRP-401000-401100 de fecha 04 de octubre de 2018; el Memorando N° 730-2018/GRP-401000 (Expediente N° 45654 de fecha 05 de octubre de 2018); y, el Informe N° 2984-2018/GRP-460000 de fecha 11 de octubre de 2018, relacionados a la **Prestación Adicional de Obra N° 01, Vinculante al Deducitivo N° 01, en el marco de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TIERRA COLORADA EN LOS SECTORES TIERRA COLORADA, MINAS DE JORAS Y SALUCUM DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JORAS, DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA"**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de junio del 2018, se suscribió el **CONTRATO N° 11-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA** y el **CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO**, para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TIERRA COLORADA EN LOS SECTORES TIERRA COLORADA, MINAS DE JORAS Y SALUCUM DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JORAS, DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA"**, por el monto de **S/ 1'182,035.39 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO CON 39/100 SOLES)**, incluido impuestos de ley y otros, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Carta N° 09-2018/SO-ING.ALZB de fecha 10 de septiembre del 2018, el Supervisor de la Obra, Ing. Alejandro Zúñiga Barrios, alcanza el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TIERRA COLORADA EN LOS SECTORES TIERRA COLORADA, MINAS DE JORAS Y SALUCUM DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JORAS, DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA"**, por el monto de **S/ 280,478.25 (Doscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 25/100 Soles)**, con un porcentaje de incidencia de 12.86 %; asimismo indica que, el referido adicional es vinculante al deducitivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de **S/ 128,523.85 Soles (Ciento Veintiocho Mil Quinientos Veintitrés con 85/100 Soles)**, aprobada con Resolución Gerencial Sub Regional N° 522-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 27 de setiembre de 2018;

Que, a través de la Carta N° 033-2018/FRRV-SDEyP-GSRLCC de fecha 25 de septiembre del 2018, el Ing. Frank Robert Rivera Vásquez, Ingeniero de la División de Estudios y Proyectos, informa a la Sub Directora de la División de Estudios y Proyectos, entre otras cosas, lo siguiente: *"El presente Adicional de Obra N° 01, de acuerdo a sus antecedentes, es por las condiciones topográficas encontradas en el terreno después de la elaboración del expediente técnico las cuales han sido modificadas por las lluvias en algunos tramos. Las cuales presentan pendientes excesivas"*. Asimismo, indica en el apartado de *Fundamento de Hecho* que: *"La presente modificación del proyecto, surge luego de la vista a la zona, recorrido y replanteo topográfico donde se ha constatado la existencia de zonas pendientes extremas, que generarían velocidades súper críticas por consiguiente la erosión de la sección canal. En estas zonas o sectores debió a nuestro criterio haberse considerado cuencos amortiguadores de energía y por ello y previendo lo difícil que será transportar los agregados y restos de materiales de construcción a estas zonas, se propone la modificación por conducto cerrado de tubería de PVC de UF S-20 250 mm (10")"*. En atención a ello, añade que en atención a los





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 602 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 OCT. 2018

procedimiento administrativos, por lo que, de conformidad con el artículo 175° del Reglamento, recomienda su aprobación mediante resolución previa emisión de certificación de crédito presupuestario;



Que, mediante Informe N° 373-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 25 de septiembre del 2018, el Sub Director de la Dirección de la Unidad de Estudios y Proyectos informa al Director Sub Regional de Infraestructura, que el presupuesto del adicional de obra se sustenta en consultas formuladas debidamente absueltas por el contratista y el supervisor, tal y conforme consta en los asientos del cuaderno de obra, asimismo indica que el adicional de obra asciende a S/ 280,478.25 (Doscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 25/100 Soles), pero que, restándole el deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 128,523.85 Soles, arroja un adicional neto ascendente a S/ 151,954.40 Soles que hace un con un porcentaje de incidencia de 12.86 %;



Que, con Informe N° 492-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 26 de septiembre del 2018, el Sub Director de la División de Obras solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, la aprobación del presupuesto Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 151,954.40 (Ciento Cincuenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 40/100 Soles), que tiene un porcentaje de incidencia de 12.86 % del contrato principal, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TIERRA COLORADA EN LOS SECTORES TIERRA COLORADA, MINAS DE JORAS Y SALUCUM DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JORAS, DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA”**. Precizando que las causas que dan lugar a la presente prestación adicional están relacionadas a deficiencias en la elaboración del expediente técnico;



Que, a través del Memorando N° 310-2018/RP-401000-401400 de fecha 27 de septiembre del 2018, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto, la emisión de certificación presupuestal por el monto de S/ 151,954.40 (Ciento Cincuenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 40/100 Soles) para la Prestación Adicional de Obra N° 01 en el marco de la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TIERRA COLORADA EN LOS SECTORES TIERRA COLORADA, MINAS DE JORAS Y SALUCUM DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JORAS, DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA”**;



Que, con Memorando N° 715-2018/GRP-401000-401200 de fecha 28 de setiembre de 2018, la Gerencia Sub Regional solicita al Econ. Helen Briseida Luna Córdova, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Crédito Presupuestario para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 en mención por el monto de S/ 151,954.40 (Ciento Cincuenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 40/100 Soles);



Que, a través del Memorando N° 2288-2018/GRP-410000 de fecha 04 de octubre de 2018, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna la Disponibilidad Presupuestal para el Año Fiscal 2018 para la obra en mención;

Que, mediante Memorando N° 170-2018/GRP-401000-401200 de fecha 04 de octubre del 2018, la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto alcanza a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL AÑO FISCAL 2018 aprobada mediante MEMORANDO N° 2288-2018/GRP-410000 de fecha 04 de Octubre del 2018;

Que, con Informe N° 608-2018/GRP-401000-401100 de fecha 04 de octubre de 2018, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal se dirige a la Gerencia Sub Regional para emitir Opinión Legal sobre la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, Vinculante al Deductivo N° 01, en el



Piura, 29 OCT. 2018



marco de la ejecución de la Obra en mención concluyendo que: "...de conformidad con las opiniones técnicas del Supervisor de Obra y el Sub Director de la División de Obras y la Sub Directora de la División de Estudios, esta Oficina Sub Regional concluye que resulta procedente **APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 01 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, para la ejecución de la Obra '**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TIERRA COLORADA EN LOS SECTORES TIERRA COLORADA, MINAS DE JORAS Y SALUCUM DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JORAS, DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA**', por el monto ascendente a S/. 280,478.25 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 25/100 SOLES), incluido impuesto de ley y otros, que restándole el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. **128,523.85 SOLES**, incluido IGV, arroja un adicional neto ascendente a S/. 151,954.40 Soles, con un porcentaje de incidencia a 12.86% del valor contractual.";



Que, a través del Memorando N° 730-2018/GRP-401000 (Expediente N° 45654 de fecha 05.10.2018), la Ing. Rosario Chumacero Córdova, Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", remite Opinión Técnico – Legal sobre la Prestación Adicional de Obra N° 01, Vinculante al Deductivo N° 01, en el marco de la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TIERRA COLORADA EN LOS SECTORES TIERRA COLORADA, MINAS DE JORAS Y SALUCUM DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JORAS, DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA**";



Que, en lo que respecta a los Adicionales de Obra, las limitaciones que impone la Ley, están taxativamente expuestas en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, es así que:

- a) La Ley señala en su **Artículo 34. Modificaciones al contrato**, lo siguiente:

"34.3 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*

*En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por **deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista**, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. (...)*

- b) Asimismo, el Reglamento en su **Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, señala lo siguiente:

"(...)  
175.2. *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*





Piura, 29 OCT. 2018

(...)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)"

Que, en ese sentido, según lo detallado en los informes de la Supervisión de Obra y de las técnicas de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", respecto al caso concreto tenemos que, conforme a lo señalado en el Artículo 41 de la Ley, en el cual se establece que la prestación adicional de obra puede ser originada por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista; la presente Prestación Adicional de Obra N° 01, vinculante al Deductivo N° 01, se ha sustentado, según lo señalado en la Carta N° 033-2018/FRRV-SDEyP-GSRLCC de fecha 25 de septiembre del 2018, en el cual se ha indicado lo siguiente: "El presente Adicional de Obra N° 01, de acuerdo a sus antecedentes, es por las condiciones topográficas encontradas en el terreno después de la elaboración del expediente técnico las cuales han sido modificadas por las lluvias en algunos tramos. Las cuales presentan pendientes excesivas". Asimismo, indica en el apartado de Fundamento de Hecho que: "La presente modificación del proyecto, surge luego de la vista a la zona, recorrido y replanteo topográfico donde se ha constatado la existencia de zonas pendientes extremas, que generarían velocidades súper críticas por consiguiente la erosión de la sección canal. En estas zonas o sectores debió a nuestro criterio haberse considerado cuencos amortiguadores de energía y por ello y previendo lo difícil que será transportar los agregados y restos de materiales de construcción a estas zonas, se propone la modificación por conducto cerrado de tubería de PVC de UF S-20 250 mm (10)";

Que, al respecto, precisa que la Prestación Adicional N° 01 consiste en las siguientes Partidas Nuevas: "i) Pozas de amortiguación y/o disipadoras de energía; ii) Pozas de sedimentos; iii) Pases de agua en conducto abierto de concreto armado en forma rectangular en los pases carrozables; iv) Pases aéreos de tuberías en cruces de quebrada; u) Cambio de canal de concreto armado por tubería PVC en canal con pendiente mayores a 35%; y, vi) Compuertas en unión del canal lateral y canal principal";





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 602-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **29 OCT. 2018**



Que, la Prestación de Obra N° 01, vinculante al Deductivo N° 01, asciende al monto de Doscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 25/100 Soles (S/ 280,478.25), y considerando el monto del presupuesto aprobado para el Deductivo N° 01 ascendente a Ciento Veintiocho Mil Quinientos Veintitrés con 85/100 Soles (S/ 128,523.85), resulta un monto neto de **Ciento Cincuenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 40/100 Soles (S/ 151,954.40)**, con un porcentaje de incidencia acumulado de **12,86%** del monto contractual;

Que, tal como lo informa la documentación adjunta, el presupuesto de la presente prestación adicional se encuentra coberturado en la disponibilidad presupuestal para el Año Fiscal 2018 comunicada mediante Memorando N° 2288-2018/GRP-410000 de fecha 04 de octubre de 2018, emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la obra en mención;



Que, en atención a las causas que originaron la presente Prestación Adicional de Obra N° 01, debe precisarse que, en relación al deslinde de responsabilidades, es necesario indicar que conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, *"El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces"*;



Que, considerando ello, la Sub Región Luciano Castillo Colonna ha sido definida como Entidad Tipo B mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de abril de 2015; en consecuencia, dicha Gerencia Sub Regional deberá remitir copias de todo lo actuado a su Oficina de Recursos Humanos para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, quien conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, si así correspondiera;



Que, con Informe N° 2984-2018/GRP-460000 de fecha 11 de octubre de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en atención a lo mencionado en los considerandos precedentes, en los cuales se han detallado los informes técnicos pertinentes y la normativa aplicable, opina que resulta procedente **aprobar** mediante resolución emitida por el titular, la **Prestación Adicional de Obra N° 01, Vinculante al Deductivo N° 01**, en el marco de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TIERRA COLORADA EN LOS SECTORES TIERRA COLORADA, MINAS DE JORAS Y SALUCUM DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JORAS, DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA"**, por el monto ascendente a Doscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 25/100 Soles (S/ 280,478.25), y considerando el monto del presupuesto aprobado para el Deductivo N° 01 ascendente a Ciento Veintiocho Mil Quinientos Veintitrés con 85/100 Soles (S/ 128,523.85), resulta un monto neto de **Ciento Cincuenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 40/100 Soles (S/ 151,954.40)**, con un porcentaje de incidencia acumulado de **12,86%** del monto contractual. Asimismo, respecto a las causas por las cuales se ha originado la Prestación Adicional de Obra N° 01, vinculante al Deductivo N° 01, en atención al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esta Oficina Regional **recomienda** a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" remitir copia de todo lo actuado a su Oficina de Recursos Humanos para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, quien conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, si así correspondiera;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 602-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 OCT. 2018

De conformidad con las visaciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional de Piura.



En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016; y, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01, Vinculante al Deductivo N° 01, en el marco de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TIERRA COLORADA EN LOS SECTORES TIERRA COLORADA, MINAS DE JORAS Y SALUCUM DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JORAS, DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA", por el monto ascendente a Doscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 25/100 Soles (S/ 280,478.25), y considerando el monto del presupuesto aprobado para el Deductivo N° 01 ascendente a Ciento Veintiocho Mil Quinientos Veintitrés con 85/100 Soles (S/ 128,523.85), resulta un monto neto de **Ciento Cincuenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 40/100 Soles (S/ 151,954.40)**, con un porcentaje de incidencia acumulado de **12,86%** del monto contractual; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR que el presente presupuesto para la Prestación Adicional de Obra N° 01, Vinculante al Deductivo N° 01, se encuentra coberturado por la disponibilidad presupuestal presentado a través del Memorando N° 2288-2018/GRP-410000 de fecha 04 de octubre de 2018, emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.



**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" remitir copia de todo lo actuado a su Oficina de Recursos Humanos para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, quien conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, si así correspondiera.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER la elaboración de la Adenda al CONTRATO N° 11-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, en lo referido a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01, a que se contrae el Artículo Primero.



**ARTÍCULO QUINTO:** REQUERIR al Contratista para que en el término de setenta y dos (72) horas contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, modifique el monto de la garantía de fiel cumplimiento por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo N° 01, a la que se contrae el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO** en su domicilio legal ubicado en Condominio Los Pinos de la Plata Block "F" Departamento 104 del distrito, provincia y departamento de Piura. Asimismo, al Supervisor de Obra,



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 602-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 OCT. 2018

Ing. Alejandro Leónidas Zúñiga Barrios, en su domicilio sito Calle Leticia N° 227 del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

**ARTÍCULO SÉTIMO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución y el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 vinculado al Deductivo de Obra N° 01, a la Gerencia General Regional; Secretaría General, Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; Oficina Regional de Control Institucional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

REYNALDO HILBECK GUZMÁN  
GOBERNADOR REGIONAL